

Constancia secretarial: Manizales, 16 de noviembre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el escrito de excepciones presentado por el apoderado de la señora ANGELICA AGUDELO OVALLE y el codemandado DR. JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN, quien actúa en nombre propio y como apoderado de la señora AGUDELO OVALLE, el 24 de mayo de 2022.

Se deja constancia que el acreedor ÁNGEL URIEL PARRA CÁRDENAS, falleció y el heredero JAIRO FERNEY PARRA OROZCO allegó el REGISTRO DE NACIMIENTO y el REGISTRO DE DEFUNCIÓN.

La abogada del demandante dio respuesta al escrito de excepciones el día 22 de junio de 2022, sin que se le hubiera dado traslado de las mismas. Anotación 8.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo seguido a continuación del proceso de RESTITUCIÓN INMUEBLE adelantado por el señor ARIEL LÓPEZ MONTOYA representante de la SOCIEDAD QUIMBAYA PROPIEDAD RAÍZ frente a ANGELICA AGUDELO OVALLE y JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ RINCÓN, la parte ejecutada formuló desde el 24 de mayo de 2022 excepciones de mérito frente al mandamiento de pago librado en su contra, excepciones de las cuales no se corrió traslado a la parte ejecutante.

Conforme lo establece el artículo 443 del CGP “/...(de)/ las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”.

Con vista en lo anterior, es evidente que dentro de este trámite se incurrió en una omisión que afectaba de nulidad todo lo actuado con posterioridad a la formulación de las excepciones (artículo 133 num. 5. *Ibidem*); sin embargo, el 22 de junio del año que avanza, la apoderada del señor ARIEL LÓPEZ MONTOYA, allegó memorial por medio del cual se pronunció sobre todas y cada una de dichas excepciones, quedando así subsanada cualquier irregularidad que pudiera presentarse por la omisión en que incurrió el Juzgado, ello conforme a lo previsto por el artículo 136 num. 1.

Vistas, así las cosas, podría el Despacho convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP; no obstante, teniendo en cuenta que toda la prueba solicitada

por las partes es documental y no hay ninguna que daba practicarse en audiencia, esta funcionaria procederá a proferir sentencia anticipada, ello en aplicación a lo previsto por el num. 2. del artículo 278 del CGP.

De otra parte, se agrega a este proceso ejecutivo el escrito allegado el 23 de agosto de la presente anualidad, por el heredero del ACREEDOR HIPOTECARIO ANGEL URIEL PARRA CÁRDENÁS, quien manifiesta que el señor PARRA CARDENAS falleció el 22 de enero de 2022, y que actualmente se adelanta la sucesión en la Notaria Cuarta de Manizales, para conocimiento y fines pertinentes de las partes.

Al respecto y teniendo en cuenta que ya se dio inicio a la sucesión del acreedor hipotecario, se requiere al señor JAIRO FERNEY PARRA OROZCO, para que informe el estado del proceso de sucesión, el nombre y dirección de los herederos reconocidos dentro de dicho trámite sucesoral y la dirección donde puedan ser notificados.

En el evento en que el crédito respaldado con la hipoteca por la que en principio fue convocado el causante ANGEL URIEL PARRA CÁRDENÁS, así deberá informarlo.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf041aa71056694aceda6567754c9485fd9289c1282551d6edb474fed35ba2e**
Documento generado en 18/11/2022 05:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>